

RESOLUCION DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 590 -2022-MPH/GSC

Huancayo,

01 MAR 2022

VISTO: El expediente N° 174105-F-22 (Reg. Doc. N° 244505), de fecha 11 de febrero del año 2022, instado por la administrado **Ángel León FERNANDEZ YARANGA**, identificado con DNI N° 45919943, en su calidad de propietaria del establecimiento de nombre comercial **"D'TODO HUANCAYO"** ubicado en la **Calle Real N° 417 Stand 11, Tercer Piso - Distrito y Provincia de Huancayo**, quien solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, con clasificación de nivel de **RIESGO MEDIO**, a efectos de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la actividad económica de **"Bazar"**, en una área de 6.00 m²; y



CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y dentro de las funciones que cumple la Municipalidad se encuentra la seguridad ciudadana, que comprende entre otros ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la Provincia de Huancayo, conforme lo previsto en el Art. 85º Num.1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, las funciones en materia de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) Ley N° 29664, D.S. N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones **estableciendo que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de su expedición¹ y Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J**, que establecen que los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de acuerdo al reglamento respectivo cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que resulta en la defensa de la integridad física y que es de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, propietarios, conductores, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes y su relevancia implica la **IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS**, de modo que la función de la Oficina de Defensa Civil garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana.

Que, con fines de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con clasificación de nivel de **RIESGO MEDIO**, según el Reporte del Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección (ANEXO 3) N° 277-2022, el administrado presenta los requisitos establecidos en el TUPA Institucional aprobado con **Ordenanza Municipal N° 610-MPH/CM**, procediéndose a la evaluación efectuado por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, debidamente acreditado por el **MINISTERIO DE VIVIENDA** conforme la constancia de designación, suscrita por la Jefatura de Defensa Civil; habiéndose emitido el **Informe N° 028-2022-MPH/ODC/ITSE/CASH**, con fecha de inspección el día **15 de febrero del año 2022**, que concluye señalando que según la verificación de la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad, se determina que el **Establecimiento Objeto de Inspección SI CUMPLE con las condiciones de seguridad relevantes según lo verificado por el inspector**. En consecuencia se debe emitir el acto administrativo de **PROCEDENCIA** y el **CERTIFICADO ITSE** correspondiente, poniendo fin al procedimiento de ITSE iniciado de conformidad al **D.S. N° 002-2018-PCM**, concordante con el Art. 197º del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo así que en el *Iter procedimental* se ha contemplado los Principios elementales del derecho administrativo de

¹ Numeral 15.4) del Artículo 15 del D.S. N° 002-2018-PCM



Legalidad, Debido Procedimiento e Imparcialidad y habiendo abonado el monto por concepto de Derecho de Tramitación, tal como es de verificarse en el **Comprobante de Ingreso N° 010-0009195**, de fecha **11 de febrero de 2022**.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 85 numeral 85.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses" y Art. 39º parte última de la Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud instada por el administrado **Ángel León FERNANDEZ YARANGA**, en su calidad de administrador del establecimiento de nombre comercial "**D'TODO HUANCAYO**" ubicado en la **Calle Real N° 417 Stand 11, Tercer Piso - Distrito y Provincia de Huancayo, en un área de 6.00 Mts²**, solicitado con expediente N° **174105-F-22 (Reg. Doc. N° 244505)**. En consecuencia **OTÓRGUESE** el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de nivel de **RIESGO MEDIO N° 237-2022**, para la actividad económica de "**Bazar**" con capacidad de aforo para **TRES personas (03 p.)**, cuyo certificado **ITSE** tendrá una vigencia de **02 AÑOS** a partir de su expedición conforme a lo establecido en el Artículo Único de la Ley N° 30619, por los considerandos expuestos, **QUEDANDO OBLIGADO EL ADMINISTRADO A FIN DE EXHIBIR EL CERTIFICADO EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO INSPECCIONADO, POR LO QUE SU INCUMPLIMIENTO ESTARÁ SUJETO A SANCIÓN.**

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Defensa Civil con la potestad que le atribuye la ley, realice Visitas de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) a fin de verificar que se mantengan las condiciones de seguridad, en caso de incumplimiento se procederá con la revocación del certificado conforme lo estipula el D. S. N° 002-2018-PCM.

Artículo 3º.- Notificar a la administrada con las formalidades establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444 y en el plazo previsto en el D. S. N° 002-2018-P.C.M.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



LIC. ORLANDO A. LOARDO NUÑEZ
GERENTE